

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022). Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el endosatario en procuración del señor Orlando Gallego Jiménez en contra de los señores William Antonio Bedoya Gómez y Jorge Freddy Hernández Galeano.

Sírvase proveer.


Angelly Johanna Botero Bermúdez
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio Civil No. 138

Proceso: Ejecutivo mínima cuantía
Demandante: Orlando Gallego Jiménez
Demandado: William Antonio Bedoya Gómez y Jorge Freddy Hernández Galeano
Radicado: 17433 40 89 001 2022 00071 00

Se encuentra a Despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente, esto es, proceder a librar o no mandamiento de pago, de conformidad con los lineamientos del artículo 430 del Código General del Proceso.

De manera que, un estudio del libelo demandatorio y sus anexos, permite concluir que la demanda será inadmitida con fundamento en lo siguiente:

El numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso. Requisitos de la Demanda, establece que la cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.

- De conformidad con el artículo 82 num.4 lo que se pretenda debe estar expresado con precisión y claridad, razón por la cual debe ajustarse la pretensión número 1, ya que la suma expresada en letras está mal enunciada.
- Es necesario aclarar en el acápite de la cuantía que en el valor, el número corresponda a su descripción literal, en razón a que una y la otra no coinciden.

Como consecuencia, la parte demandante deberá dentro del término de cinco (5) días subsanar la demanda en tal sentido, so pena de rechazo de acuerdo con el art. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manizales, Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por el endosatario en procuración del señor Orlando Gallego Jiménez, en contra de los señores William Antonio Bedoya Gómez y Jorge Freddy Hernández Galeano, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en el presente proceso al Dr. Carlos Alberto Aristizábal Montes, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.987.790 y tarjeta profesional No. 121.776 del Consejo Superior de la Judicatura, como endosatario en procuración del demandante.

NOTIFÍQUESE

JUAN SEBASTIAN JAÍMES/HERNÁNDEZ
JUEZ

Notificación en Estado Nro. 61
Fecha: 4 de mayo de 2022

Secretaria _____